



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



LEY QUE MODIFICA EL INCISO L) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL QHAPAQ ÑAN

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL INCISO L) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL QHAPAQ ÑAN

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso l) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la protección y puesta en valor del Qhapaq Ñan.

Artículo 3. - Modificación del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el inciso l) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

[...]

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región. **En el**



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

caso del Qhapaq Ñan, por su naturaleza, garantizar su identificación, protección, conservación, señalización y puesta en valor sostenible en los tramos que se extienda en cada jurisdicción, con participación de las municipalidades y las comunidades locales.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Plan Regional de Conservación y Puesta en Valor del Qhapaq Ñan

Los gobiernos regionales cuyas jurisdicciones incluyan tramos del Qhapaq Ñan deben elaborar, en un plazo no mayor a doce (12) meses desde la vigencia de la presente ley, un “Plan Regional de Conservación y Puesta en Valor del Qhapaq Ñan”, bajo supervisión del Ministerio de Cultura y del Ministerio del Ambiente, cuando corresponda.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 12:16:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:22:47-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 12:16:49-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 15:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 17:12:02-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/12/2025 11:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 09:43:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Este mandato fundamental se vincula directamente con la protección y puesta en valor de nuestro patrimonio cultural de la Nación, en tanto contribuye a salvaguardar la identidad cultural, la memoria histórica y el sentido de pertenencia de las comunidades que habitan en su entorno al patrimonio, elementos esenciales para el desarrollo integral de la persona y para el respeto efectivo de su dignidad humana.

De la misma manera, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. En ese sentido, es menester proteger aspectos de la identidad cultural de nuestra población, por lo que su protección no solo resguarda un bien material, sino que garantiza el derecho de las personas y comunidades a preservar su identidad histórica y cultural, fortaleciendo su bienestar social, emocional y colectivo.

El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que “El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”. Este mandato se vincula de manera directa con la finalidad de promover la protección y difusión del patrimonio cultural como medio para



garantizar que la población acceda de manera efectiva a las expresiones culturales que forman parte de su identidad histórica. La protección y puesta en valor del patrimonio cultural de la Nación permiten que la cultura no se limite a su conservación material, sino que se integre activamente en la vida social, educativa y comunitaria, fortaleciendo el desarrollo cultural de la Nación.

El inciso 17 del artículo 2 de la Constitución establece como derecho fundamental que toda persona tiene derecho “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”. Este derecho se vincula con la finalidad de promover una participación activa de la ciudadanía en la protección, gestión y difusión del patrimonio cultural, permitiendo que las comunidades se involucren directamente en los procesos de protección, vigilancia, puesta en valor y transmisión intergeneracional sobre el aprecio a los bienes culturales.

Del mismo modo, el inciso 19 del artículo 2 precisa que toda persona tiene derecho “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”. Este mandato constitucional se asocia con la finalidad de salvaguardar las múltiples expresiones culturales que conforman la diversidad de nuestro país, garantizando que los pueblos puedan proteger, valorar y proyectar su identidad en el tiempo. Como sabemos, la protección del patrimonio cultural material e inmaterial fortalece la pluralidad cultural, previene la pérdida de saberes ancestrales; en este caso, nos vamos a referir al patrimonio cultural material, sin dejar de mencionar que también se vincula con los inmaterial.

El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al



descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Este derecho encuentra una relación directa con la conservación y puesta en valor de nuestro patrimonio cultural de la Nación, pues en tanto promueve su uso responsable en armonía con el entorno natural, fomenta el turismo sostenible, el disfrute del espacio cultural y del paisaje ancestral, y contribuye a la protección de un ambiente equilibrado que favorece la calidad de vida de la población.

La Constitución, en su artículo 21, establece que:

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado [...]

Esto constituye la base constitucional de toda la normatividad orientada a la protección del patrimonio arqueológico en nuestro país, pues fundamenta la obligación permanente del Estado de asegurar la protección y defensa del patrimonio cultural frente a cualquier riesgo de vulneración.

Más adelante, el mismo artículo 21 de la Carta Magna dispone que

Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.



Este mandato se relaciona con la finalidad de promover una adecuada gestión articulada y compartida del patrimonio cultural, donde el interés general prevalece sobre intereses particulares, donde tanto el sector público y el privado contribuyen activamente a su protección y puesta en valor como bienes que pertenecen a toda la Nación.

En la línea de lo anterior, la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, artículo 1, define el Patrimonio Cultural de la Nación como los bienes culturales que han sido expresamente declarados como tales, y en el artículo 2 añade que se presume tal condición a los bienes que tuvieran una importancia específica.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Qhapaq Ñan, antigua red vial andina, atraviesa numerosos escenarios naturales y culturales como montañas, valles y sitios arqueológicos de gran valor histórico. A lo largo de esos tramos se ubican monumentos, complejos administrativos y ceremoniales, como vestigios de centros incas y prehispánicos, que atestiguan la magnitud de la integración territorial, cultural y social del antiguo Tahuantinsuyo.¹

A pesar de su relevancia histórica, simbólica y patrimonial, gran parte de esta red permanece vulnerable, debido a que muchos de sus tramos no reciben protección adecuada, carecen de señalización, mantenimiento, restauración o reconocimiento formal; con ello, existe riesgo de deterioro, abandono o pérdida irreversible de vestigios arqueológicos y patrimoniales. En ese contexto, los pueblos y comunidades aledañas pierden oportunidades de

¹ Rutas Ancestrales de Qhapaq Ñan. Ministerio de Cultura. 2020. Recuperado de: <https://qhapaqnan.cultura.pe/sites/default/files/mi/archivo/RutasAncestrales.pdf>



conservación, memoria histórica, identidad cultural, turismo sostenible y desarrollo local.²

La dispersión jurisdiccional, debido a que el Qhapaq Ñan se extiende por múltiples regiones, dificulta una gestión coherente y coordinada sin un mandato normativo claro que obligue a los gobiernos regionales a asumir responsabilidad conjunta y articulada, la fragmentación de acciones, entonces, deja espacios de descuido, con consecuencias negativas para el patrimonio, el paisaje, la identidad de las comunidades y el potencial de desarrollo cultural, social y económico.³

Por tanto, la carencia de una norma específica que asegure la identificación, protección, conservación, señalización, restauración y puesta en valor sostenible del Qhapaq Ñan constituye un problema público estructural. Este déficit compromete la preservación del patrimonio ancestral, la memoria histórica colectiva, la identidad cultural de los pueblos y la posibilidad de desarrollo sostenible basado en turismo cultural, cultura viva y participación comunitaria.⁴

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Es así que, planteamos esta iniciativa legislativa para fortalecer expresamente las competencias de los gobiernos regionales en la protección, conservación y puesta en valor del Qhapaq Ñan, mediante la modificación del inciso I) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Con esta medida, se

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

incorpora de manera específica la obligación de identificar, proteger, conservar, señalizar y poner en valor de forma sostenible los tramos del Qhapaq Ñan que se extienden en cada jurisdicción regional, superando así el enfoque genérico actual sobre este patrimonio cultural de la Nación.

Asimismo, la propuesta introduce un enfoque de gestión descentralizada, participativa y articulada, al establecer que dichas acciones deben ejecutarse en coordinación con los gobiernos locales, los organismos competentes del Estado y con la participación activa de las comunidades locales. De esta manera, se promueve un modelo de protección integral que no solo resguarda el bien arqueológico, sino que también incorpora a las poblaciones como actores directos en su conservación, vigilancia, uso social y transmisión cultural.

Como complemento operativo, se establece la obligación de elaborar Planes Regionales de Conservación y Puesta en Valor del Qhapaq Ñan, bajo supervisión del Ministerio de Cultura y, cuando corresponda, del Ministerio del Ambiente. Estos planes permitirán ordenar técnicamente las intervenciones, definir prioridades de inversión, promover un uso sostenible del patrimonio, prevenir su deterioro y articular las acciones regionales dentro de una política nacional coherente de protección del Qhapaq Ñan cuya rectoría recae en el Ministerio de Cultura.

En conjunto, esta propuesta normativa busca cerrar el vacío de responsabilidad específica a nivel regional, asegurar la continuidad territorial de la protección del Qhapaq Ñan, fortalecer su gestión técnica, promover su aprovechamiento cultural y turístico responsable, y garantizar su preservación como patrimonio vivo de la Nación para las actuales y futuras generaciones.



IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni generará gasto nuevo al Estado, debido a que esta iniciativa se sustenta en la modificación de una norma preexistente, específicamente el inciso l) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de precisar y fortalecer las funciones ya asignadas a los gobiernos regionales en materia de protección del patrimonio cultural, incorporando de manera expresa la protección y puesta en valor del Qhapaq Ñan dentro de sus competencias.

La ausencia de un mandato legal específico que imponga a los gobiernos regionales una responsabilidad directa sobre la identificación, conservación, señalización y puesta en valor del Qhapaq Ñan ha generado una situación de fragilidad en la gestión de este patrimonio ancestral. Esta indefinición normativa ha permitido que numerosos tramos permanezcan expuestos al deterioro físico, la ocupación informal, el abandono institucional, la pérdida de señalización y la falta de intervención técnica sostenida, a través de proyectos de inversión pública. Como consecuencia, el Estado enfrenta mayores costos futuros derivados de restauraciones de emergencia, recuperación de áreas arqueológicas dañadas, conflictos sociales vinculados al uso inadecuado del territorio, así como el desaprovechamiento del potencial cultural y turístico de estas rutas ancestrales; pero también habría un costo incalculable la misma pérdida del referido patrimonio cultural e la Nación.



La modificación propuesta permitirá avanzar hacia un modelo de gestión territorial más claro y articulado, al establecer un deber expreso de los gobiernos regionales en la protección integral del Qhapaq Ñan, incorporando criterios de sostenibilidad, participación comunitaria y coordinación interinstitucional. Esta precisión normativa fortalece la prevención del deterioro del patrimonio, reduce la necesidad de intervenciones correctivas de alto costo y consolida una política de conservación con planificación, alineada con los principios de protección del patrimonio cultural de la Nación, desarrollo sostenible y descentralización.

Si bien la implementación de la reforma puede implicar costos administrativos iniciales, tales como la formulación de planes regionales, ajustes en los instrumentos de gestión y acciones básicas de señalización o supervisión técnica, estos gastos resultan proporcionales, progresivos y absorbibles dentro de los presupuestos institucionales ya existentes. Al mismo tiempo, los beneficios sociales, culturales, económicos y ambientales que se derivan de una adecuada conservación del Qhapaq Ñan superan ampliamente dichos costos, al fortalecer el turismo cultural sostenible, dinamizar las economías locales, preservar la identidad histórica de las comunidades y proteger el patrimonio.

En contraste, la no aprobación de esta modificación mantendría un escenario de dispersión de responsabilidades, deterioro progresivo del Qhapaq Ñan y creciente pérdida de oportunidades de desarrollo cultural y económico para las regiones involucradas. Asimismo, incrementaría los costos futuros de restauración y recuperación de este patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, el balance costo–

beneficio resulta claramente favorable a la aprobación de la iniciativa legislativa, al tratarse de una medida de bajo costo fiscal, alto impacto social y cultural para la protección del patrimonio en nuestro país.

Si se aprueba este proyecto de ley se tendrá un impacto positivo en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Fortalecimiento de la protección legal del Qhapaq Ñan como patrimonio cultural de la Nación en el ámbito regional. • Reducción del deterioro, invasiones y daños físicos en los tramos de esta red vial. • Mejora de la coordinación de los tres niveles de gobierno. • Incremento de la participación de las comunidades locales. • Preservación de la identidad cultural. • Optimiza los recursos públicos.	• Ninguno.

- Mejora la imagen del país.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley propone modificar el inciso l) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad fortalecer la protección y puesta en valor del Qhapaq Ñan. De tal modo, fortalece la legislación en materia de protección de nuestro patrimonio cultural de la Nación y no contraviene la Constitución Política del Perú.

Inciso l) del artículo 47 de la Ley 27867 VIGENTE	Inciso l) del artículo 47 de la Ley 27867 PROPUESTA
Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. [...] l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.	Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación. [...] l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región. En el caso del Qhapaq Ñan, por su naturaleza, garantizar

	su identificación, protección, conservación, señalización y puesta en valor sostenible en los tramos que se extienda en cada jurisdicción, con participación de las municipalidades y las comunidades locales.
--	--

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

-Tercera Política de Estado, afirmación de la identidad nacional, en la que el Estado se compromete a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país.

-Décimo Segunda Política de Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en la que se señala que la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales.

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que actualmente no se aprueba la Agenda Legislativa.